

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2019 00888	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	JOSE IGNACIO MUÑOZ MOSQUERA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA	09/06/2022		
41001 4189005 2019 00919	Ejecutivo Singular	EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO	LEONEL MACIAS MACIAS	Sentencia de Unica Instancia DECLARA NO PROBADAS EXCEPCIONES, ORDENA SEGUIR ADELANTE Y ORDENA PRESENTAR LIQUIDACION	09/06/2022		
41001 4189005 2019 00958	Ejecutivo Singular	CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA	ELIZABETH CASILIMA TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago Auto resuelve recurso, repone y decreta terminacion	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00025	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	CARLOS ALEXANDER CARVAJAL	Auto ordena entregar títulos	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00043	Ejecutivo Singular	ADEINCO S.A.	ARGENIS SALDAÑA PEREZ	Auto pone en conocimiento	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA CRISTINA CORDOBA GORDO	Auto resuelve Solicitud NO SE DA TRÁMITES A LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00123	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ANGELICA ROJAS GONZALEZ	Auto ordena oficiar A LA OFICINA DE TRANSITO HUILA	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00479	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA CHALA BUITRAGO	Auto ordena emplazamiento	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00579	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDITH RIVEROS ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud NIEGA 440 Y REQUIERE 30 DIAS PARA NOTIFICAR	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00726	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ALVARO FORERO VALDERRAMA	Auto 440 CGP	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00726	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ALVARO FORERO VALDERRAMA	Auto resuelve Solicitud NIEGA PAGO TITULOS	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00776	Verbal	BELEN MOSQUERA MOSQUERA	YESID MOSQUERA MOSQUERA	Auto resuelve corrección providencia	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00785	Ejecutivo Singular	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA	JHON FREDY MURCIA	Auto resuelve Solicitud NIEGA 440 Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00796	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA CADEFIHUILA	LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ	Auto ordena emplazamiento	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00819	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	JHOAN ESNEIDER RIVERA BUSTAMANTE	Auto de Trámite LEVANTA SUSPENSION DE PROCESO Y ORDENA CORRER TRASLADO	09/06/2022		
41001 4189005 2020 00821	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto 440 CGP	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00084	Ejecutivo Singular	HERNANDO CEDEÑO TAMAYO	LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS	Auto Corre Traslado Incidente Nulidad.	09/06/2022		
41001 4189005 2021 00102	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	JHORMAN STEIVENSON BERMUDEZ SANTOS	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE :** DORIS ALDANA GUTIERREZ  
**DEMANDADOS:** ELVIRA MOSQUERA CUELLAR y JOSÉ IGNACIO MUÑOZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00888-00

En atención al Oficio No. 0122 calendado 20 de enero de 2022, allegado al correo electrónico por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas de Neiva, por medio del cual informa que dentro del proceso 41001418900220170006800 DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS BIENES Y/O REMANENTES de los dineros que llegaren a quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el presente proceso contra la aquí demandada ELVIRA MOSQUERA CUELLAR, esta agencia judicial DISPONE **NO TOMAR** por no existir bienes embargados. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** EGNA CRISTINA PERDOMO PERDOMO  
**DEMANDADOS:** MAYERLY VIDAL CORTES, JHON WILLIAM LOPEZ y LEONEL MACIAS MACÍAS  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2019-00919-00

Una vez la parte actora acude a la tutela jurisdiccional efectiva en ejercicio de sus derechos y en defensa de sus intereses, siendo la oportunidad para ello, garantizado el proceso debido, va al despacho el proceso para dictar la sentencia de fondo.

El Código General del Proceso, en su artículo 278, dispuso que en cualquier estado del proceso el juez debe dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando no hubiere pruebas para practicar, lo hayan solicitado las partes o se encuentren probadas las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva, y la carencia de legitimación en causa.

En efecto, los juzgadores tienen la obligación de proferir sentencia definitiva sin más trámites en el momento en que adviertan que la etapa probatoria es inocua, según una de sus causales.

### **ANTECEDENTES**

Una vez presentada la demanda, fueron notificados los demandados JHON WILLIAM LOPEZ, por aviso y MAYERLI VIDAL CORTÉS, por conducta concluyente, quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar y/o excepcionar, como se registró en la constancia secretarial del 18 de febrero de 2020.

Por su parte, el demandado LEONEL MACÍAS MACÍAS, quien fue emplazado, se notificó a través de la *curadora ad litem*, designada para representarlo, quien presentó escrito de contestación a la demanda proponiendo las excepciones de fondo denominadas "pago total de la obligación" por cuanto el demandado pagó en su totalidad la "letra" sic, motivo de la demanda y "prescripción frente a la obligación" por cuanto operó el lapso de tiempo que la ley exige sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada, procede el despacho a resolver las exceptivas propuestas.

### **OPOSICION**

Corrido el traslado de las excepciones del demandado, la parte demandante no se pronunció.

### **PROBLEMA JURIDICO**

Corresponde al Despacho establecer si dentro del proceso de la referencia, se generó el fenómeno de la prescripción y se probó el pago de la obligación y como consecuencia se debe de terminar el proceso conforme los artículos 709, 789 del Código de Comercio Colombiano, junto con los artículos 422 y 278 del Código General del Proceso.

### **TESIS DEL DESPACHO**

Considera el suscrito Juez que no se cumplen los requisitos necesarios para decretar la prescripción de la acción ni la denominada pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

Encuentra el Despacho satisfechos los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley para la conformación del litigio debido a que existe demanda en forma, capacidad jurídica



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: cempl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

de las partes para su legitimación, y ser el Despacho el competente para entrar a resolver la litis.

Descendiendo al caso concreto, en primer lugar, se aclara a la excepcionante que, si bien se propone la excepción de pago total de la obligación, no se allegaron las pruebas que así lo demuestren razón por la cual no tendrá prosperidad de vocación dicha exceptiva.

De otro lado, frente a la excepción denominada "prescripción frente a la obligación" es menester aclarar a la Curadora que el lapso de 3 años a lo que alude no se cumple en el presente caso, como quiera que las cuotas de administración *–no la letra de cambio como equivocadamente lo señaló–* se hicieron exigibles desde mayo de 2019 y la demanda se presentó seis meses después, el 26 de noviembre de 2019. El artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, señala que el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la *acción ejecutiva*, prescribe en 5 años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.

Adviértase que, el término de 3 años de prescripción de la acción cambiaria establecido en el artículo 789 del Código Comercio, la acción cambiaria prescribe tres años contados con posterioridad a la exigibilidad de la obligación contenida en el título valor ejecutado, situación que tampoco se verifica en el presente caso.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que el 3 de diciembre de 2019 se libró mandamiento de pago por 7 cuotas de tracto sucesivo vencidas, siendo la última exigible el 25 de noviembre de 2019.

Al respecto, el artículo 789 del Código de Comercio precisa:

***"ARTÍCULO 789. <PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA>.*** *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento."*

Consecuentemente, es evidente que no se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción cambiaria.

Tampoco se dan los presupuestos del término de interrupción de la prescripción y operancia de la caducidad, que señala el artículo 94 del Código General del Proceso:

*"La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado."*

Corolario de lo expuesto y como no se observa algún hecho que configure una defensa que deba ser declarada de oficio, por lo que se hace imperativo desestimar la defensa propuesta por la pasiva, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución de la obligación en los términos de la orden de apremio.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones denominadas "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**" y "**PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN**" con base en las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 03 de diciembre de 2019 (fs. 20 C.1).

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$480.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA

<sup>1</sup> 26 de octubre de 2020, de acuerdo con el escrito de descorre traslado de las excepciones.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia Neiva, Cra. 4 No. 6-99, Of. 806, Tel. 8711449 - email: [cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA  
**DEMANDADO** : YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO  
: ELIZABETH CASILIMA TRUJILLO  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2019-00958-00

### **1. ASUNTO**

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado el 15 de julio de 2021, mediante el cual el juzgado decretó el desistimiento tácito.

### **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El abogado recurrente primero resume las actuaciones procesales surtidas, y sustenta su oposición, argumentando que, desde el 28 de mayo 2021, allegó al juzgado la notificación personal realizada a los demandados YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO y ELIZABETH CASILIMA TRUJILLO, y en el recurso de reposición acredita el recibido de las notificaciones con certificados de entrega de la empresa de correos Surenvios, del 31 de mayo de 2021 y en consecuencia no procede la terminación por desistimiento tácito.

### **3. PROBLEMA JURÍDICO.**

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para declarar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

### **4. CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

La figura del desistimiento tácito, previsto en la ley 1564 de 2012, pretende conminar a las partes a cumplir con las cargas que la ley les exige y a realizar los actos procesales necesarios para evitar el estancamiento del proceso, con la advertencia de que, de no hacerlo, se tiene por desistida la demanda o la solicitud que hayan formulado. La desidia de las partes, además de afectar sus propios intereses, afecta a los demás sujetos procesales, que ven postergada en el tiempo de manera injustificada la decisión sobre sus derechos, y a la propia administración de justicia, que se congestiona y satura. Esta desidia, pues, puede considerarse como una forma de abandono del propio derecho.

El literal b) del artículo 626 del C.G.P. derogó a partir del día 1º de octubre de 2012, la figura denominada desistimiento tácito tal como se enunciaba en el artículo 346 del C.P.C., consecencial y necesariamente, el artículo 317 del C. G. P. que consigna la nueva acepción jurídica de la figura en mención, entro en vigencia el mismo 1º de octubre de 2012 por mandato legal obrante en el 4º del artículo 627 del C.G. P.



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Analizado el expediente y el recurso de reposición, se observa que efectivamente el apoderado de la parte actora el 28 de mayo de 2021, allegó la certificación de recibido de la notificación personal, conforme a lo requerido en auto.

De acuerdo a lo anterior, claramente se establece que en el presente proceso no procede la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, el juzgado repondrá el auto fechado el 15 de julio de 2021.

Luego, avizora este Juzgador que el 20 de septiembre de 2021, el demandante había solicitado terminación del proceso por pago total de la obligación, con la respectiva presentación personal ante la Notaria Quinta del Circulo Notarial de Neiva, firmado por las partes demandadas.

Así las cosas, procederá el despacho a terminar por pago total de la obligación el presente proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CESAR FABIAN TOVAR ESTRELLA** identificado con **C.C. 1.075.221.071**, y en contra de los demandados **YIBER KATERIN CASILIMA TRUJILLO** identificada con **c.c. 1.003.810.670** y **ELIZABETH CASILIMA TRUJILLO** identificada con **c.c. 1.075.243.593**

**TERCERO:** Se abstiene de levantar medidas cautelares puesto que estas se levantaron mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2021.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO  
**DEMANDADO:** ALBA LUCIA CARVAJAL LUGO  
CARLOS ALEXANDER CARVAJAL  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00025-00

Observada la petición de la demandada ALBA LUCIA CARVAJAL YUCO solicitando el la devolución del dinero que le fue descontado por haberse decretado la terminación por desistimiento tácito en el proceso de la referencia mediante auto del 13 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, este despacho declara procedente dicha solicitud, teniendo en cuenta que revisada la plataforma del Banco Agrario existen títulos judiciales retenidos.

Como consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR DEVOLVER LA TOTALIDAD DE LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIALES** descontados la señora ALBA LUCIA CARVAJAL YUCO con C.C. 36.167.911, y que son susceptibles de devolución, los cuales fueron constituidos para este proceso y que aparecen en la relación que arroja el Portal del Banco Agrario, de acuerdo a los descuentos realizados.

Se anexa descarga de consulta a la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
JUEZ**

M.A.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 36167911      **Nombre** ALBA LUCIA CARVAJAL YUCO

**Número de Títulos** 28

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000996348	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 447.040,00
439050001002907	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 488.480,00
439050001005600	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2020	NO APLICA	\$ 279.840,00
439050001006027	36163368	MARIA ISNEY BABADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 322.000,00
439050001009321	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2020	NO APLICA	\$ 279.840,00
439050001013402	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 285.349,00
439050001017302	36163368	MARIA ISNEY BABADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 279.840,00
439050001019978	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 279.840,00
439050001023063	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 653.840,00
439050001025834	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 279.840,00
439050001027618	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 279.840,00
439050001031090	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 493.695,00
439050001033814	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2021	NO APLICA	\$ 273.695,00
439050001035916	36163368	MARIA ISNEY BOBADILA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 273.695,00
439050001039174	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 273.695,00
439050001041660	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 311.500,00
439050001042133	36163368	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 273.695,00
439050001047592	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 273.695,00
439050001049092	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 273.695,00
439050001052797	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 273.695,00
439050001057172	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2021	NO APLICA	\$ 289.564,00
439050001060262	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$ 305.565,00
439050001062643	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 289.565,00
439050001063034	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 377.702,00
439050001064527	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 289.694,00
439050001067700	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 490.971,00
439050001073395	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 271.400,00
439050001076307	36163368	MARIA INSNEY BOBADILLA MORENO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 271.400,00

**Total Valor** \$ 9.182.670,00





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE MÍNIMACUANTÍA  
**DEMANDANTE** : ADMINISTRACIONES E INVERSIONES  
COMERCIALES “ADEINCO S.A.”  
**DEMANDADO** : ARGENIS SALDAÑA PÉREZ  
**RADICADO** : 41001-41-89-005-2020-00043-00

Al Despacho se encuentra oficio del Instituto de Transportes y Transito del Huila, en el cual indican que la placa FCN55C, no corresponde a una motocicleta de propiedad de la demandada Argenis Saldaña Pérez, y que la motocicleta que tiene a su nombre es la de placa FCN55E, por lo que solicitan la corrección del oficio.

Seria del caso proceder a la corrección del mismo, pero una vez revisado el escrito de demanda presentado, así como la solicitud de medida cautelar, es claro que la parte demandante solicitó el embargo de la motocicleta de placas FCN55C.

De igual manera, revisada la prenda sin tenencia, se puede verificar que no aparecen las placas de la motocicleta mencionada; razón por la cual este despacho no puede proceder a realizar la corrección del oficio, pues este se libró conforme a la solicitud realizada por la parte demandante.

Por lo anterior, se procederá a poner en conocimiento la respuesta dada por el Instituto de Transportes y Transito del Huila

En consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora lo manifestado por el Instituto de Transportes y Transito del Huila, en relación con el embargo de la motocicleta.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de corregir el oficio No. 0344, del 10 de febrero de 2022, por lo manifestado en la parte motiva de este auto

Notifíquese,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA

# Fwd: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2020-00043

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Jue 26/05/2022 8:31 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (623 KB)

2020-00043.pdf; 20210929111028929.pdf;

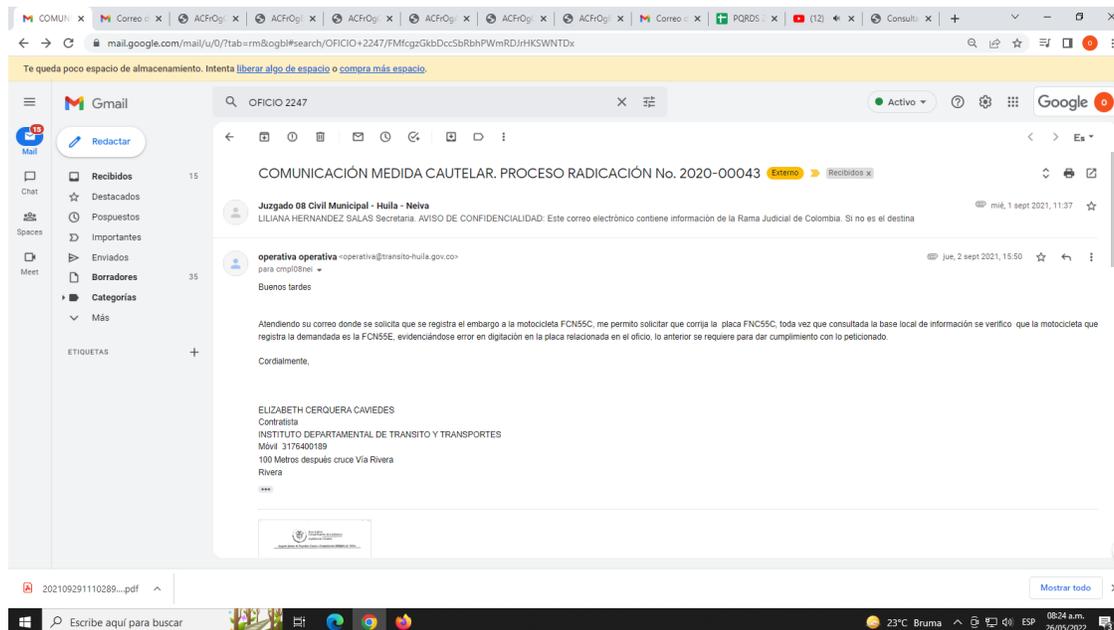
Buenos dias

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Se comunica que mediante oficio No. 2247 del 17/09/2022, se solicito a su despacho que corrigiera la placa relacionada en el oficio No. 0334 del 10/02/2021, y hasta la fecha no se ha recibido contestación por su despacho.

Cordialmente,



ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <[cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: mar, 24 may 2022 a las 17:03

Subject: COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2020-00043

To: [correspondencia@transito-huila.gov.co](mailto:correspondencia@transito-huila.gov.co) <[correspondencia@transito-huila.gov.co](mailto:correspondencia@transito-huila.gov.co)>, operativa operativa <[operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co)>

Señores

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL HUILA – RIVERA

[correspondencia@transito-huila.gov.co](mailto:correspondencia@transito-huila.gov.co)

[operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co)

Comunico medida cautelar. Favor proceder de conformidad e informar a este despacho.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Neiva, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

**OFICIO No. 0344**

Señor(a) (es)  
**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA**  
Rivera Huila

**Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía adelantado por ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A.", con Nit. No. 890.304.297-5, en contra de ARGENIS SALDAÑA PEREZ, con C.C. No. 26.425.181. Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00043-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la propiedad que ostenta la demandada Señora **ARGENIS SALDAÑA PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.425.181**, sobre la Motocicleta marca HONDA, de placas FCN55C, modelo 2017, color ROJO SIENA, la cual se encuentra matriculada en esta entidad.

Sírvase registrar las medidas que aparece en cabeza de la demandada y remitir, a costa de la interesada, el certificado correspondiente.

**Atentamente,**

  
**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria.-

/A.m.p.-

	<b>INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA</b> <b>NIT. 800115005-3</b>	 
	<b>AREA OPERATIVA</b>	
	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>	Versión: 02

Rivera, 17 de septiembre 2021

2021-2247

**Doctora**  
**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**Carrera 4 No. 6 - 99**  
**Neiva - Huila**

**Asunto: Oficio No. 0344 del 10 de febrero de 2021**  
**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA**  
**ADELANTADO: ADMINISTRACIONES E INVERSIONES COMERCIALES "ADEINCO S.A"**  
**CON NIT. No. 890.304.297-5**  
**EN CONTRA: ARGENIS SALDAÑA PEREZ C.C. No. 26.425.181**  
**RADICADO No: 410014189005-20200004300**

Atendiendo el oficio de la referencia, donde se decretó el embargo de la motocicleta de placas FCN55C, procedemos a solicitar comedidamente que se corrija y/o modifique la placa relacionada (FCN55C), teniendo en cuenta que la motocicleta que registra la señora ARGENIS SALDAÑA PEREZ (demandada), es la placa FCN55E, lo anterior con el fin de dar cumplimiento con la orden impartida por su despacho.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

  
**NIDIA YISELA PERDOMO ANDRADE**  
 Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes  
 Contratista ITTH



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA-  
**DEMANDADA:** MARIA CRISTINA CORDOBA  
ROSA MARIA GORDO DE CORDOBA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2020-00049-00

Observado el memorial de la profesional del derecho MARIA PAULINA VELEZ PARRA, por medio del cual solicita se dé trámite a las peticiones elevadas con anterioridad, especialmente en lo concerniente al Despacho Comisorio y al decreto de las medidas cautelares, el Juzgado procede a informarle a la togada que la abogada que lleva la vocería de los intereses de la parte ejecutante es la letrada MARIA FERNANDA CARDENAS SIUTA, de conformidad con el auto del 29 de abril de 2021. En ese orden de ideas, se despacha desfavorablemente las solicitudes.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
**DEMANDADO** : ANGELICA ROJAS GONZALEZ  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005- 2020-00123-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actora, el Juzgado,

### **RESUELVE.-**

1. **ORDENAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL, **CORREGIR** la anotación de fecha 02 de abril de 2020 el oficio 1794 del 19 de agosto de 2021, del embargo y retención de la motocicleta de placas PDI91D de propiedad de ANGELICA ROJAS GONZALEZ, ya que erróneamente registró como municipio sede del juzgado que solicita la medida el de Soacha Cundinamarca, siendo el correcto Neiva- Huila.

Líbrese el oficio correspondiente a oficina de Tránsito y transporte de Rivera.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

**OFICIO No. 001364**

Señor(a)

**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL**

Rivera- Huila

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA con NIT 891.100.673-9, en contra de ANGELICA ROJAS GONZALEZ, con C.C. No. 55.176.249. Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00699-00**

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **CORREGIR** la anotación de fecha 02 de abril de 2020 el oficio 1794 del 19 de agosto de 2021, del embargo y retención de la motocicleta de placas PDI91D de propiedad de ANGELICA ROJAS GONZALEZ, ya que erróneamente registró como municipio sede del juzgado que solicita la medida el de Soacha Cundinamarca, siendo el correcto Neiva- Huila.

Sírvase corregir el registro de la medida cautelar en este sentido.

**Atentamente,**

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-  
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**DEMANDADAS:** TERESA CHALA BUITRAGO y VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2020-00479-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.177, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

---

### **EDICTO EMPLAZATORIO**

#### **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

#### **EMPLAZA:**

A: **VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.276.177, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2020-00479-00, seguido en este Juzgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"**  
**DEMANDADOS: ENNAROCIO RIVEROS ALVAREZ**  
**EDITH RIVEROS ALVAREZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00579-00**

Observado el memorial de la parte demandante, por medio del cual se materializa la notificación a las demandadas, observa el Despacho que solamente se concretó la de ENNA ROCIO RIVEROS ALVAREZ, pues fue quién acusó recibo manual del correo remitido, lo cual, en virtud del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> cumple con todos los requisitos del artículo 8 ibídem. No obstante, este requisito no se encuentra satisfecho en lo concerniente a EDITH RIVEROS ALVAREZ, así como las pruebas del medio de obtención del abonado electrónico de esta, motivo por el cual no se tendrá por notificada a la demandada.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

  
**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Yeys

---

<sup>1</sup> Vigente para la época de los hechos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : CAPITALCOOP**  
**DEMANDADO : ALVARO FORERO VALDERRAMA**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00726-00**

La parte demandante **CAPITALCOOP, identificada con NIT 901.412.514-0** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALVARO FORERO VALDERRAMA c.c. 7.684.834**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó personalmente de acuerdo al decreto 806, pero este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALVARO FORERO VALDERRAMA c.c. 7.684.834**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : CAPITALCOOP  
**DEMANDADO** : ALVARO FORERO VALDERRAMA  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2020-00726-00

En atención a la solicitud que allega la parte demandante a través del correo electrónico institucional del juzgado, sería del caso acceder a lo peticionado sino fuera porque revisado el expediente, se avizora que no se ha dictado sentencia, ni se ha aprobado liquidación, de conformidad con el artículo 447 del CGP, en consecuencia, el despacho procede a NEGAR lo peticionado por improcedente

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE** : BELEN MOSQUERA MOSQUERA  
**DEMANDADO** : YESID MOSQUERA MOSQUERA  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00776-00

Teniendo en cuenta el memorial, en el que el abogado **HENRY CUENCA POLANCO**, solicita no tener en cuenta la renuncia al poder, y que, en el auto del 02 de junio de 2022, se aceptó la renuncia de dicho apoderado, en consecuencia, el Juzgado;

### **RESUELVE.-**

**PRIMERO: REVOCAR** el numeral CUARTO del auto de fecha 02 de junio de 2022.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** la renuncia del abogado **HENRY CUENCA POLANCO** como apoderado de **BELEN MOSQUERA MOSQUERA**.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- \_AMR

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA**  
**DEMANDADA: JHON FREDY MURCIA**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00785-00**

Observado el memorial de la parte demandante, dentro del término del requerimiento, por medio del cual, pretende notificar a través del decreto 806 de 2020<sup>1</sup> a la parte ejecutada, observa el Despacho que no cumple con los requisitos del mismo, pues, no se aporta copia de la constancia de recibido, así como las evidencias de la forma de obtención del abonado electrónico. Consecuentemente, no se tendrá por notificado al demandado.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

<sup>1</sup> Vigente para la época de los hechos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA CADEFIHUILA  
**DEMANDADA:** LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2020-00796-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.937.956, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

Fíjese edicto y hágase las publicaciones de rigor, las escritas, periódico LA REPUBLICA o DIARIO DEL HUILA, o las radiales, emisora RCN o HJ Doble K.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co*

---

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

**EMPLAZA:**

A: **LUZ MAYERLY GUTIERREZ CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.937.956, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con **radicado 41001-41-89-005-2020-00796-00**, seguido en este Juzgado por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA CADEFIHUILA**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Fíjese edicto y hágase las publicaciones de rigor, las escritas, periódico LA REPUBLICA o DIARIO DEL HUILA, o las radiales, emisora RCN o HJ Doble K.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : FINANCIERA PROGRESSA  
**DEMANDADO** : JHOAN ESNEIDER RIVERA BUSTAMANTE.  
**RADICACIÓ** : 41-001-41-89-005-2020-00819-00

Revisado el escrito que allega la parte actora, donde manifiesta que la parte demandada, incumplió con el acuerdo pactado en la solicitud de suspensión, en consecuencia, esta agencia judicial,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: LEVANTAR** la suspensión del proceso.

**SEGUNDO:** Por encontrarse notificado el demandado, conforme al art 443 del CGP, contabilídense los 10 días para que ejerza su derecho a la defensa, los cuales empezarán a contar al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

Se anexan al presente auto, la demanda y el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/AMR.-

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

**SECRETARIO**

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

**SECRETARIO**

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA (REPARTO)**

E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL COBRO DE TÍTULO VALOR (PAGARÉ)</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8
<b>DEMANDADA:</b>	<b>JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE</b> 1.075.299.067

**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.500.545 de Cajicá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderado General de **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** conforme obra en la Escritura Pública No. 0858 del dos (2) de mayo del dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Sexta (6) del Círculo de Bogotá D.C., persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 830.033.907-8, representada legalmente por **INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta., conforme lo dispuesto en el Art. 422 del Código General del Proceso, interpongo ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificado con C.C. 1.075.299.067, con base en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO: JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE**, se constituyó como deudor de **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** de las siguientes obligaciones:

- No de Obligación 15-18641211228

**SEGUNDO:** Las mencionadas obligaciones, fueron respaldadas por una garantía personal formalizada en el pagaré identificado con el No **012 0218**

**TERCERO: JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE** incumplió su obligación de realizar el pago periódico de las cuotas del préstamo concedido, constituyéndose en mora de pago desde los días **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.

**CUARTO:** Dada la situación de mora en la que se incurrió, la acreedora decidió hacer uso de la cláusula aceleratoria contenida en la cláusula **SEXTO** a partir del día 4 diciembre de 2020.

**QUINTO:** En el mismo sentido, la contraparte dentro de la cláusula **PRIMERA** del pagaré suscrito, se comprometió a cancelar el capital, intereses de plazo, intereses de mora, gastos de cobranza y honorarios asociados al cobro judicial de la deuda.

**SEXTO:** Para la fecha de ejercicio de la cláusula aceleratoria, la contraparte adeuda a la acreedora los siguientes conceptos:

- Por la obligación 15-18641211228
  - Capital: **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.226.379)**
  - Interés Corriente: **TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.124.680)**

**SEPTIMO:** A la fecha, la contraparte se encuentra debiendo a la acreedora la suma total de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.351.059)**

**OCTAVO:** Entre la acreedora y esta firma jurídica, existe un contrato bajo la modalidad de cuota Litis que le faculta a esta última a realizar el cobro jurídico de los valores adeudados a la acreedora y unos honorarios calculados en un quince por ciento (15%) del valor que se liquide como adeudado.

**NOVENO:** Por los hechos expuestos el Título Valor, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta merito ejecutivo y puede ser ejecutado conforme lo dispuesto en los Artículos:

Código General del Proceso

- Art 422 (...) *“TITULO EJECUTIVO, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga el deudor...”*

- Art 424 *“... EJECUCION POR LAS SUMAS DE DINERO, si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectuó.”*

- Art 430 *“... MANDAMIENTO EJECUTIVO, presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal” (...).*

## II. PRETENSIONES

Considerando los hechos descritos, solicito, respetuosamente de su Despacho, librar Mandamiento de Pago a favor de **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, y en contra de **JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE**, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA:** Por la obligación 15-18641211228:

- **CAPITAL:** La suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.226.379)**
- **INTERÉS CORRIENTE:** La suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.124.680)** por el periodo comprendido entre el **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** y el **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**
- **INTERES MORATORIO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación 15-18641211228, liquidados a la máxima tasa establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Por la suma de los honorarios y gastos de cobranza que se lleguen a causar desde la presentación de la demanda hasta la liquidación del crédito los cuales de acuerdo al acuerdo contractual establecido con la demandante corresponden a un quince por ciento (15%) del valor final de la liquidación de la deuda con todos sus conceptos.

**TERCERO:** Por las **COSTAS PROCESALES** que se generen en la presente instancia.

## III. TÍTULO EJECUTIVO.

Como sustento de la presente acción, y como consecuencia de lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, se presenta la copia digitalizada del título valor (pagaré), sustento de la ejecución, debidamente suscrito por parte del aquí demandado, y las cuales se encuentran pendiente del pago total o de su saldo.

En tal sentido, el título valor que sirven de sustento al presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía corresponden a pagaré a la orden que cumplen los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, especialmente:

- Título III, Capítulo I, artículos 619 y siguientes del Código de Comercio.
- Artículo 709 del Código de Comercio.
- Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, en consideración a que el pagaré presentado, cumplen con los requisitos formales y materiales, se solicita se ordene el pago de la obligación allí incorporadas por vía del proceso ejecutivo.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo esta demanda en lo dispuesto en los artículos 2432 y s.s. del C.C. y los artículos 82, 84,88,89,244,422,468 y concordantes del Código General del Proceso.

#### **V. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Pagaré No. 012 0218
2. Carta de instrucciones del pagaré No. 012 0218

#### **VI. ANEXOS**

Al presente libelo introductorio acompañan:

1. Escritura Pública No. 0858 del (2) de mayo del dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Sexta (6) del Círculo Notarial de Bogotá D.C, por medio de la cual la Representante Legal de FINANCIERA PROGRESSA me confiere poder general para actuar; así como la correspondiente Vigencia de la Escritura.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de FINANCIERA PROGRESSA
3. Las piezas documentales enunciadas en el acápite probatorio.

#### **VII. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es Usted competente, Señor Juez para tramitar esta demanda, no solo en razón al domicilio principal del demandado, sino teniendo en cuenta la cuantía, ya que el capital corresponde a la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.351.059)**, es decir, es un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**. Finalmente solicito dar el trámite de un proceso ejecutivo a la presente acción.

#### **VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO**

En los términos del numeral séptimo (7°) del artículo 82 del Código General del proceso, el juramento estimatorio para el presente proceso se establece en la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.351.059)**.

## IX. AFIRMACIONES BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Atendiendo lo establecido en el ordenamiento jurídico, en seguida me permito realizar las siguientes afirmaciones bajo la gravedad del juramento.

- A. Las direcciones físicas y electrónica del aquí demandado se obtuvieron de los formularios de afiliación, solicitud de créditos y/o actualizaciones de los datos, que fueron suscritos por parte del deudor o informados por éste, en el desarrollo de la relación comercial; no obstante, los mismos fueron tomados del sistema de información, que para el efecto cuenta FINANCIERA PROGRESSA.
- B. Los títulos valores objeto de cobro, así como la carta de instrucción, se encuentra bajo la custodia de este profesional del derecho y no será puesto en circulación o presentado en cualquier otro proceso judicial, y será puesto a disposición del Despacho judicial, en el momento que se estime conveniente. Para el efecto, la custodia se mantendrá en la Av Cra 20 # 80 – 60 de la ciudad de Bogotá.

## X. NOTIFICACIONES

Para efecto de las notificaciones, se solicita se tenga en cuenta las siguientes:

### ➤ DEMANDANTE:

Mi poderdante recibirá notificaciones:

- **Domicilio:** Transversal 21 No 98-55 piso 5° de la Ciudad de Bogotá D.C.
- **Correo electrónico:** [informacion@progressa.coop](mailto:informacion@progressa.coop) y/o [gerencia@progressa.coop](mailto:gerencia@progressa.coop)

El suscrito recibirá notificaciones en la sede de su despacho o en las siguientes:

- **Domicilio:** Avenida Carrera 20 No. 80 – 60, oficina 202, de la Ciudad de Bogotá D.C.
- **Correo electrónico:** [asuntosjudiciales@blclawyers.com.co](mailto:asuntosjudiciales@blclawyers.com.co) o [info@blclawyers.com.co](mailto:info@blclawyers.com.co)

### PARTE DEMANDADA:

Conforme a lo establecido en el Decreto 806, me permito informar que la dirección física, como de correo electrónico de la aquí demandada, se obtuvieron de los formularios de afiliación, solicitud de créditos y/o actualizaciones de los datos, que fueron suscritos por parte del deudor o informados por éste, en el desarrollo de la relación comercial; no obstante, los mismos fueron tomados del sistema de información, que para el efecto cuenta FINANCIERA PROGRESSA

En tal sentido, las notificaciones, se podrán realizar en la siguiente forma:

- **Domicilio:** Cl 22 Sur 21 58 To 2 Ap 402 NEIVA
- **Correo electrónico:** [jhoanbustamante26@gmail.com](mailto:jhoanbustamante26@gmail.com)

Atentamente,



**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**  
C.C. N° 80.500.545  
T.P. No. 91.455 del C. S de la J.  
Apoderado

Señor(a):

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS DE NEIVA (REPARTO)**

E. S. D.

<b>REF:</b>	<b>DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL COBRO DE TITULO VALOR (PAGARÉ) – MEDIDAS CAUTELARES</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8
<b>DEMANDADA:</b>	<b>JHOAN ESNAyder RIVERA BUSTAMANTE</b> 1.075.299.067

**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.500.545 de Cajicá., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 91.455 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderado General de **FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** conforme obra en la Escritura Pública No. 0858 del 02 de mayo de 2019 de la Notaria Sexta (06) del Circulo de Bogotá D.C., persona jurídica, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT: 830.033.907-8, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 599 y subsiguientes del Código General del Proceso, solicito de manera respetuosa sean **DECRETADAS Y PRACTICADAS LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES** en contra de **JHOAN ESNAyder RIVERA BUSTAMANTE** mayor de edad, identificado con C.C. 1.075.299.067 en la siguiente forma:

### 1. EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros del **BANCOLOMBIA S.A.** No. 45480827671 cuyo titular es **JHOAN ESNAyder RIVERA BUSTAMANTE** mayor de edad, identificado con C.C. 1.075.299.067

De igual forma, se ordene a las siguientes entidades financieras, el embargo de las cuentas bancarias (ahorro, crédito y CDT'S de **JHOAN ESNAyder RIVERA BUSTAMANTE** mayor de edad identificado con C.C. 1.075.299.067 en las entidades que se relacionan a continuación:

Entidad	Correo
BANCO DE BOGOTA	<a href="mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co">rjudicial@bancodebogota.com.co</a>

BANCO POPULAR	<a href="mailto:embargos@bancopopular.com.co">embargos@bancopopular.com.co</a>
ITAU CORBANCA COLOMBIA	<a href="mailto:notificaciones.juridico@itau.co">notificaciones.juridico@itau.co</a>
BANCOLOMBIA	<a href="mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co">notificacijudicial@bancolombia.com.co</a>
CITIBANK COLOMBIA	<a href="mailto:legalnotificacionescitibank@citi.com">legalnotificacionescitibank@citi.com</a>
BANCO GNB SUDAMERIS	<a href="mailto:SERVITRUST@GNBSUDAMERIS.COM.CO">SERVITRUST@GNBSUDAMERIS.COM.CO</a>
BBVA COLOMBIA	<a href="mailto:notifica.co@bbva.com">notifica.co@bbva.com</a>
BANCO DE OCCIDENTE	<a href="mailto:Djuridica@bancodeoccidente.com.co">Djuridica@bancodeoccidente.com.co</a>
BANCO CAJA SOCIAL	<a href="mailto:notificaciones@bancocajasocial.com">notificaciones@bancocajasocial.com</a>
BANCO DAVIVIENDA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>
BANCO COLPATRIA	<a href="mailto:notificbancolpatria@colpatria.com">notificbancolpatria@colpatria.com</a>
BANCO AGRARIO	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co">notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co</a>
BANCO AV VILLAS	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a>
BANCO PROCREDIT	<a href="mailto:impuestos@credifinanciera.com.co">impuestos@credifinanciera.com.co</a>
BANCAMIA	<a href="mailto:impuestos@bancamia.com.co">impuestos@bancamia.com.co</a>
BANCO W	<a href="mailto:controlycumplimiento@bancow.com.co">controlycumplimiento@bancow.com.co</a>
BANCO COOMEVA	<a href="mailto:embargosfiducoomeva@coomeva.com.co">embargosfiducoomeva@coomeva.com.co</a>
BANCO FINANDINA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com">notificacionesjudiciales@bancofinandina.com</a>
BANCO FALABELLA	<a href="mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co">notificacionjudicial@bancofalabella.com.co</a>
BANCO PICHINCHA	<a href="mailto:embargosBPichincha@pichincha.com.co">embargosBPichincha@pichincha.com.co</a>
BANCO MUNDO MUJER	<a href="mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co">cumplimiento.normativo@bmm.com.co</a>
BANCO MULTIBANK	<a href="mailto:notificacionjudicial@multibank.com.co">notificacionjudicial@multibank.com.co</a>
BANCO COMPARTIR	<a href="mailto:notificaciones@bancompartir.co">notificaciones@bancompartir.co</a>

BANCO ITAU

[servicio.empresarial@itau.co](mailto:servicio.empresarial@itau.co)

## 2. EMBARGO FIDUCIAS Y DERECHOS FIDUCIARIOS

Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en las fiduciarías a título de fiducia mercantil o encargo fiduciario y/o cualquier derecho fiduciario que se encuentre en favor de **JHOAN ESNAYDER RIVERA BUSTAMANTE** mayor de edad, identificado con C.C. 1.075.299.067, en cualquiera de las siguientes fiduciarías:

Entidad	Correo
ALIANZA FIDUCIARIA S.A	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co">notificacionesjudiciales@alianza.com.co</a>
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A	<a href="mailto:servicioalclientecorfic Colombiana@corfic Colombiana.com">servicioalclientecorfic Colombiana@corfic Colombiana.com</a>
FIDUCIARIA BOGOTÁ	<a href="mailto:atencion.fidubogota@fidubogota.com">atencion.fidubogota@fidubogota.com</a>
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	<a href="mailto:sac_ccfiduocolpatria@colpatria.com">sac_ccfiduocolpatria@colpatria.com</a>
SKANDIA FIDUCIARIA S.A	<a href="mailto:NegociosFiduciarios@skandia.com.co">NegociosFiduciarios@skandia.com.co</a>

Del señor (a) juez(a),



**NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**

C.C. N° 80.500.545

T.P. No. 91.455 del C. S de la J.

Apoderado

Yo (nosotros) Jhoan Esnyder Rivera Bustamante  
mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio y/o en nombre y representación de  
" " expresamente declaramos que por medio del presente documento, manifiesto  
(manifestamos) que me (nos) obligo (obligamos) expresa, incondicional e irrevocablemente al pago total de este pagaré que se registrá por las  
siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Que a título de mutuo con intereses, he(mos) recibido a entera satisfacción de "FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO", identificada con el NIT 830.033.907-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en adelante simplemente "PROGRESSA", una suma líquida de dinero y por ende me (nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente en la ciudad de (2.1) a PROGRESSA y por ello declaramos que adeudamos a esta, o a su orden o a quien represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria, la suma de (2.2) Dieciséis millones trescientos cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesos M/CTE (\$16.351.059. ) pesos colombianos; suma que por cualquier concepto adeudo (adeudamos) a la fecha de diligenciamiento de este documento, al ACREEDOR, a su orden o a quien represente sus derechos, entendiéndose por ello, capital, intereses corrientes (remuneratorios), intereses moratorios, seguros y demás saldos generados, por razón de todas las actividades de financiamiento del crédito o créditos que haya(mos) sido beneficiario(s), las cuales serán pagadas por mí (nosotros) el día (2.3) 04 de Diciembre 2020 (fecha de exigibilidad) en cualquiera de las oficinas del ACREEDOR ubicadas en la ciudad de (2.4) Neiva (lugar para el pago).

Adicional a lo anterior, autorizo(amos) a PROGRESSA para adicionar a la suma de dinero anterior, los valores correspondientes a cualquier clase de gastos relacionados con la deuda a mí (nuestro) cargo, tales como gastos de cobranzas, incluyendo honorarios de abogado; valor de la prima de seguros, especialmente de incendio y terremoto; y avalúos e impuestos de timbre, los cuales, no obstante ser legal o convencionalmente de mí (nuestro) cargo, hubieren sido pagados directamente por PROGRESSA y que se encuentran relacionados de conformidad con el anexo de tarifas que se adjunta a este pagaré.

**SEGUNDO:** La suma de dinero por concepto de capital y las sumas adicionales según lo dispuesto en el numeral anterior, serán pagadas por mí (nosotros) a partir del día de diligenciamiento del presente pagaré de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, a órdenes de PROGRESSA en función de la aplicación de la cláusula aceleratoria de este documento o el vencimiento final del plazo fijado en las condiciones del crédito.

**TERCERO:** Intereses remuneratorios: Durante el plazo del (los) crédito (s) concedido (s) y sobre el saldo pendiente reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses remuneratorios a favor de PROGRESSA, pagaderos a la tasa del 23.94 % NAMV. La mencionada tasa se impone tal como se fijó en las condiciones iniciales a la fecha de otorgamiento de las sumas entregadas.

**Parágrafo:** La terminación del vínculo laboral con las empresas que otorgan subsidio a la tasa de interés, dará lugar a la pérdida del beneficio del mismo, iniciándose con ello el cobro de los intereses a la tasa plena vigente para la fecha de aprobación del crédito. Autorizo(amos) a PROGRESSA para que a partir de la pérdida del vínculo se aplique la tasa pactada sin subsidio y vigente al inicio del crédito.

**CUARTO:** En caso de mora me (nos) obligo(amos) a pagar intereses sobre saldos, a la máxima tasa legal autorizada vigente para cada mes, sin perjuicio de los derechos y acciones de la entidad. También serán de mí (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré, así como los cargos por conceptos de primas de seguro y todos los impuestos que se causen por la suscripción de este pagaré.

**QUINTO:** Que expresamente declaro(amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto para cualquier efecto y que me(nos) someteré(emos) a la jurisdicción de cualquier juez de la república para su cobro.

**SEXTO:** Cláusula aceleratoria. No obstante el plazo establecido en las condiciones de aprobación del crédito y tabla de amortización con PROGRESSA y que pueden endosarse a cualquier otro tenedor legítimo del presente título valor, estos podrá(n) exigirme de forma anticipada, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la(s) obligación(es), sus intereses remuneratorios y moratorios, y gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogado, y cualesquiera otros gastos accesorios al crédito tales como avalúos del inmueble, primas de seguro de incendio, rayo y terremoto con sus respectivos intereses si a ello hubiere lugar, los cuales, no obstante ser legal o convencionalmente de nuestro cargo, serán por nosotros reconocidos en el caso en que hubieren sido atendidos por PROGRESSA, en los eventos que a continuación se detallan: a) El incumplimiento de pago de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga(mos) con PROGRESSA; b) Si por cualquier causa termina mi (nuestra) vinculación como asociado de PROGRESSA, bien sea por retiro voluntario o por terminación de contrato laboral, de prestación de servicios o de asociación cooperativa con PROGRESSA o con cualquiera de las entidades a través de las cuales se realice mi (nuestra) afiliación a PROGRESSA en virtud del convenio suscrito entre ellas; c) Si soy (somos) demandado(s) por cualquier persona natural o jurídica; d) Si incumplo(imos) cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo contenidas en este instrumento, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación a mí(nuestro) cargo para con PROGRESSA; e) Si se abre proceso concursal, oferta de cesión de bienes, o de insolvencia del No comerciante, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre(contremos) en notorio estado de insolvencia; f) Si diere(mos) a las sumas de dinero desembolsadas, una destinación distinta a la señalada en la solicitud del crédito; g) Si se altera mi(nuestra) condición patrimonial, que a juicio de PROGRESSA dificulte el cumplimiento de mi (nuestra) obligación(es); h) Por señalamiento público o judicial de (los) deudor(es) como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales, infracciones o delitos, por ser incluido en la Lista de la OFAC y demás listas restrictivas consultadas por PROGRESSA; i) Si no tomare(mos) los seguros a que estoy (amos) obligado(s) por virtud del crédito o no pagaré(mos) o reembolsaré(mos) las respectivas primas; j) Si los permisos y licencia necesarias para la construcción del proyecto no fueren oportunamente renovadas (aplicable para créditos de construcción o remodelación de vivienda nueva o usada); k) El giro de cheques a PROGRESSA sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; l) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente o sean perseguidos en cualquier forma; m) Si cometo(emos) inexactitudes o falsedades en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a PROGRESSA; n) Si rechazo(amos) la inspección de la inversión de los recursos por parte de PROGRESSA; o) Por fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno cualquiera de los deudores. No obstante lo anterior, autorizamos a PROGRESSA para que recaude el valor previsto en la cláusula primera, junto con sus intereses, a cualquiera de nuestros herederos, en las mismas condiciones que se hayan pactado para el (los) deudor(es) principal(es); p) Cuando se dieren cualquiera de los hechos o conductas sancionadas en el reglamento general de crédito de la entidad; q) En los demás casos de ley.

**SÉPTIMO:** Faculto(amos) expresamente a PROGRESSA para: compensar los saldos pendientes por pagar a mí (nuestro) cargo, con los dineros que tenga(mos) depositados como aportes, cualquier otro depósito a la vista o a término de los que que sea(mos) titular(es) en dicha entidad.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que además de mí (nuestra) responsabilidad personal y sin perjuicio de las demás garantías que fueren pertinentes para garantizar los créditos y sus intereses, que he recibido de PROGRESSA, de conformidad con lo consagrado en los artículos 142 y 144 de la ley 79 de

1998 y 59 num.12 literales a y b, 149 y 150 del C.S.T., autorizo(amos) irrevocable e incondicionalmente, al pagador de la entidad en la que presto mis servicios, persona natural o jurídica, pública o privada, bien sea por contrato laboral, de prestación de servicios o contrato asociativo, que le pague el crédito a favor de PROGRESSA, con cargo a los recursos a los que yo (nosotros) tenga(mos) derecho en dicha entidad, bien sea por concepto de liquidación laboral, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, Fondo mutuo, aportes sociales, por indemnizaciones o bonificaciones de cualquier índole entre otros. De igual forma autorizo(amos) en la entidad donde trabajo(amos), hacer entrega a PROGRESSA de nuestras prestaciones sociales legales y extralegales, más salarios, bonificaciones, indemnizaciones, liquidación final o parcial y en general cualquier suma que perciba(mos) con motivo de nuestra vinculación contractual. PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorizo(amos) al FONDO DE CESANTIAS en el cual tenemos depositada dicha prestación, para que descuente del mismo con destino al pago de créditos e intereses a favor de PROGRESSA y a esta entidad para que realice el cobro sin necesidad de autorización por carta adicional. PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma mediante el presente documento confiero poder a PROGRESSA para que en el evento en que termine mi vinculación como empleado a la entidad en la cual trabajo, cobre y reciba los aportes sociales que haya realizado como asociado de una entidad con la cual PROGRESSA tenga convenio vigente. Esto faculta a PROGRESSA a cobrar y recibir estos recursos para compensar los créditos que hayan sido otorgados a mí (nuestro) favor. PARÁGRAFO CUARTO: Finalmente autorizo(amos) a PROGRESSA a compensar cualquier saldo que tenga en favor de esta por concepto de aportes sociales, ahorro o depósitos a la vista, para que sean aplicados al crédito por mí (nosotros) adeudado, desde el momento en el que inicie (mos) el trámite de un proceso de insolvencia conforme a lo establecido a la ley 1564 de 2012 artículos 538 y siguientes. En tal sentido, autorizo(amos) a realizar dicha compensación en consideración a que tales recursos son de afectación directa para la cooperativa en virtud de las obligaciones contraídas conforme a lo establecido en la ley 79 de 1988 y decreto ley 1481 de 1989, con el propósito de garantizar la prelación de obligaciones en favor de la cooperativa.

**OCTAVO:** Autorizo(amos) expresamente a PROGRESSA para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

**NOVENO:** Que PROGRESSA tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno solo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el (los) nuevo (s) pagaré(s) o documento modificadorio, así como las solicitudes de desembolsos, en nombre y representación de los demás. Así mismo faculto(amos) a PROGRESSA para debitar de mi (nuestra) cuentas de ahorros o para compensar de cualquier depósito o suma de dinero de mi (nuestro) favor el valor insoluto de este pagaré, así como los intereses, gastos y costos como la cobranza y los honorarios de abogado. Con el fin de dar cumplimiento en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a PROGRESSA para que se registre en forma extracartular los abonos que efectúe (amos) a la obligación para la cual será suficiente la constancia respectiva registrada en los registros sistematizados de la entidad. La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requiere la autorización previa, expresa y escrita de PROGRESSA.

**DÉCIMO:** Declaro (amos) que conozco (ce mos) y acepto (amos) los estatutos de PROGRESSA y el Reglamento de Crédito de la entidad, cuyas disposiciones se entenderán íntegramente incorporadas al presente título valor.

**DECIMOPRIMERO:** Éste pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí (nosotros) en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta con este pagaré.

**DECIMOSEGUNDO:** Manifiesto (amos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del acreedor de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deudas que se encuentran contenidas en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto EL (LOS) DEUDOR(ES) como el ACREEDOR por ese hecho.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día 11 del mes de Enero de 2019..

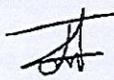
Firma

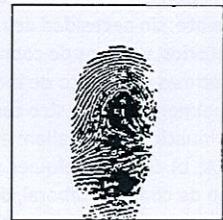
Nombre del deudor

C.C. del deudor

Nombre de quien firma

C.C. de quien firma

  
Jhoan Esnayder Arrieva Bustamante  
1075299067



Huella índice derecho

Nombre propio  Apoderado

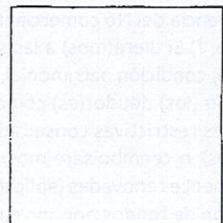
Firma

Nombre del deudor

C.C. del deudor

Nombre de quien firma

C.C. de quien firma



Huella índice derecho

Nombre propio  Apoderado

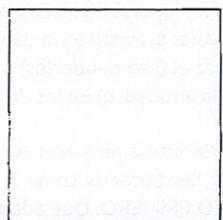
Firma

Nombre del deudor

C.C. del deudor

Nombre de quien firma

C.C. de quien firma



Huella índice derecho

Nombre propio  Apoderado



Señores

"FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO" identificada con el NIT 830.033.907-8

YO (NOSOTROS) Jhoan Esnaydev Rivea Bustamante (respectivamente) identificado(s) como aparece al pie de mayor(es) de edad, domiciliado(s) en \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio, o en nombre y/o representación de \_\_\_\_\_, expresamente manifestamos a ustedes que de conformidad con lo establecido por el artículo 622 del Código de Comercio, impartimos las siguientes instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré de la referencia, otorgado en desarrollo del (los) crédito(s) en pesos colombianos concedido(s) por "FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO" identificada con el NIT 830.033.907-8, de conformidad y en los términos señalados en el presente documento, así:

1. Los espacios en blanco del pagaré mencionado podrán llenarse por su tenedor legítimo en cualquier momento posterior a la fecha del primer desembolso y antes de la presentación para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, sin necesidad de poner en conocimiento o informar a los deudores de su diligenciamiento, a partir de que sea desembolsada cualquier suma de dinero a favor de cualquiera de los suscriptores del título.
2. Los espacios en blanco previstos en el numeral PRIMERO del cuerpo del pagaré deberán diligenciarse, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:
  - 2.1. La ciudad o municipio en donde el deudor se obliga a pagar incondicionalmente la obligación, la cual corresponderá al lugar de la presentación de la solicitud de crédito.
  - 2.2. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que en virtud de este pagaré o por cualquier otro concepto adeudo directa o indirectamente a la fecha de diligenciamiento de este, a PROGRESSA o a quien represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR en forma incondicional, indivisible y solidaria y/o cualquiera de las personas autorizadas para su cobro.
  - 2.3. La fecha de exigibilidad se diligenciará con la del día en que sea llenado el pagaré por EL ACREEDOR, a partir del cual serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mí (nuestro) cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, PROGRESSA podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga (mos) a mí (nuestro) cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.
  - 2.4. Se pondrá el lugar en donde se haya presentado la solicitud de crédito.
3. Los espacios en blanco previstos en el numeral TERCERO del cuerpo del pagaré deberán diligenciarse, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:
  - 3.1. La(s) tasa(s) de interés(es) remuneratorio será(n) la(s) estipulada(s) en las condiciones del(los) crédito(s) otorgado(s) y/o su respectiva tabla de amortización.

La tasa de interés de mora, será la más alta permitida por las disposiciones legales en la materia. El pagaré así diligenciado será exigible inmediatamente y prestará merito ejecutivo.

El pagare así llenado será exigible inmediatamente y prestará merito ejecutivo sin más requisitos. Para constancia se firma en la ciudad de NEIVA el día 11 del mes de Ento de 2014.

Firma

Nombre del deudor

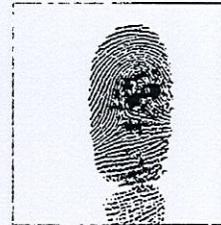
C.C. del deudor

Nombre de quien firma

C.C. de quien firma

Jhoan Esnaydev Rivea Bustamante  
7075299067

Nombre propio  Apoderado



Huella índice derecho

Firma

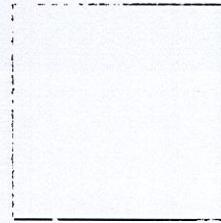
Nombre del deudor

C.C. del deudor

Nombre de quien firma

C.C. de quien firma

Nombre propio  Apoderado



Huella índice derecho

Firma

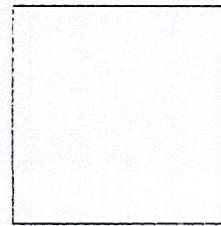
Nombre del deudor

C.C. del deudor

Nombre de quien firma

C.C. de quien firma

Nombre propio  Apoderado



Huella índice derecho

# Financiera progressa



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Sigla: FINANCIERA PROGRESSA  
Nit: 830.033.907-8  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No. S0005224  
Fecha de Inscripción: 17 de julio de 1997  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Trv 21 N 98-55 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [informacion@progressa.coop](mailto:informacion@progressa.coop)  
Teléfono comercial 1: 3286540  
Teléfono comercial 2: 6584466  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Trv 21 N 98-55 Piso 5  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [gpcuadrosa@progressa.coop](mailto:gpcuadrosa@progressa.coop)  
Teléfono para notificación 1: 3286540  
Teléfono para notificación 2: 6584466  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32**

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Acta del 6 de agosto de 1996 otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 1997 bajo el número 00006848 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue constituida la entidad especial denominada FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSALUDCOOP.

Certifica:

Que por Acta no. 0000005 de Asamblea de Delegados del 1 de marzo de 2001, inscrita el 27 de agosto de 2001 bajo el número 00043294 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSALUDCOOP por el de: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA.

Que por Acta no. 0000006 de Asamblea de Asociados del 14 de marzo de 2006, inscrita el 9 de junio de 2006 bajo el número 00102043 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA por el de: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:  
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No. 18 de Asamblea de Delegados del 24 de marzo de 2017 inscrita el 16 de mayo de 2017 bajo el número 00029988 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro la entidad de la referencia cambió su nombre de PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROGRESSA por el de: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO sigla FINANCIERA PROGRESSA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32**

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que por Acta No. 05 de Asamblea de Delegados del 01 de marzo de 2001 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de agosto de 2001, bajo el número 43294 del libro I, del FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP, se transformó en cooperativa, bajo el nombre de: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP la cual se identifica también con la sigla de PROGRESSA.

Que por Acta No. 132 del Consejo de Administración del 22 de julio de 2013, inscrita el 10 de abril de 2014 bajo el número 00015509 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia absorbió mediante fusión a la entidad PROYECTAMOS CAC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROYECTAMOS CAC, la cual se disuelve sin liquidarse.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto: En desarrollo del acuerdo cooperativo. "FINANCIERA PROGRESSA" tendrá como objeto social contribuir al desarrollo integral de sus asociados, elevando su nivel socioeconómico y cultural a través de la prestación de servicios sociales autorizados a las cooperativas de Ahorro y Crédito, promoviendo el desarrollo de una cultura empresarial solidaria, colaborando con la satisfacción de diversas necesidades personales, profesionales y familiares de sus miembros, protegiendo sus ingresos, fomentando el ahorro, la capitalización y fortalecimiento de los lazos de integración y ayuda mutua. En desarrollo de su objeto social, FINANCIERA PROGRESSA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Asociación a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas. Los recursos de FINANCIERA PROGRESSA tendrán origen lícito con el fin de garantizarlo se implementaran los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32**

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito. Actos cooperativos y sujeción a los principios Las actividades sociales y económicas que realice FINANCIERA PROGRESSA se regularán por los principios y valores que se enuncian a continuación: A. Principios: 1. Adhesión voluntaria y abierta. 2. Gestión democrática por partes de los asociados. 3. Participación económica de los asociados. 4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia. 5. Educación, formación e información. 6. Cooperación entre cooperativas. 7. Compromiso con la comunidad. B. Valores: De la empresa cooperativa: 1. Autoayuda. 2. Democracia. 3. Igualdad. 4. Equidad. 5. Solidaridad. De los asociados: 1. Honestidad. 2. Transparencia. 3. Responsabilidad social. 4. Preocupación por los demás. Actividades y servicios. Para cumplir sus objetivos, "FINANCIERA PROGRESSA" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades: 1. Recibir de sus asociados el aporte social mensual establecido en el presente Estatuto y captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT o contractual 2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de la Cooperativa. 3. Celebrar contratos de apertura de crédito. 4. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. 5. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera y/o factoring sobre toda clase de títulos. 6. Emitir bonos. 7. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa, pueda desarrollar directamente o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera. 8. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. 9. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados. 10. Facilitar a los asociados y sus familiares el acceso a servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación informal, capacitación profesional, contratar seguros y otros. 11. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FINANCIERA PROGRESSA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representante Legal: Es el Gerente General de FINANCIERA PROGRESSA, quien ejecutará las Decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración y tendrá dos (2) suplentes que serán designados por el Consejo de Administración y deberán cumplir los mismos requisitos. Cualquier mención que en el presente estatuto se haga al Gerente se entenderá efectuada al Representante Legal. En sus ausencias temporales o accidentales el Representante legal será reemplazado por uno de los suplentes (en su orden) de que trata el Artículo 61" del presente estatuto.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: Funciones del representante legal. Serán funciones del Representante Legal: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 2. Nombrar y remover a los empleados de "FINANCIERA PROGRESSA". 3. Rendir los informes que solicite el Consejo de Administración. 4. Enviar oportunamente los informes requeridos por los entes gubernamentales. 5. Presentar el presupuesto anual al Consejo de Administración para su aprobación. 6. Someter a la consideración del Consejo de Administración las solicitudes de crédito que excedan sus atribuciones o que no se ajusten a los reglamentos establecidos. 7. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FINANCIERA PROGRESSA" cumpla sus fines, sujetándose al estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. 8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenga "FINANCIERA PROGRESSA" o someterlo a arbitramiento, previo concepto del Consejo de Administración cuando la cuantía la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 9. Representar a "FINANCIERA PROGRESSA" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FINANCIERA PROGRESSA". 10. Presentar el balance mensual de "FINANCIERA PROGRESSA" al Consejo de Administración. 12. Presentar el plan operativo de "FINANCIERA PROGRESSA" para el siguiente año, a más tardar, en octubre de cada año. 11, Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración. 12. Firmar y aceptar todos los actos relacionados con la constitución, reforma, aclaración y cancelación de las hipotecas, prendas y demás garantías, que constituyan sus asociados para respaldar sus créditos y demás obligaciones con la Cooperativa hasta por el monto de Mil (1.000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. PARÁGRAFO: Las funciones del Representante Legal, que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de "FINANCIERA PROGRESSA" o si tiene suplente.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Acta no. 182 de Consejo de Administración del 6 de octubre de 2017, inscrita el 17 de enero de 2018 bajo el número 00032232 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL MORA JIMENEZ INGRYD GEOVANA	C.C. 000000037278016

Que por Acta no. 192 de Consejo de Administración del 27 de julio de 2018, inscrita el 7 de septiembre de 2018 bajo el número 00035464 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PALACIO ANA MARGARITA	C.C. 000000064564795
SEGUNDA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE MATEUS SUAREZ SANDRA LILIANA	C.C. 000000052262622

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****\*\* Órganos De Administración \*\***

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Delegados del 15 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 00034007 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GUERRERO ROMERO NUBIA MARITZA	C.C. 000000051936666
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORENO BAYONA REINALDO	C.C. 000000091222935
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MELENDEZ GRAU ALVARO	C.C. 000000079590713
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION QUINTERO PEREZ MARTHA ELENA	C.C. 000000040086510
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ACHURY RODRIGUEZ DIANA MARITZA	C.C. 000000052455125
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZAMORANO CALVO ANNA NEBETH	C.C. 000000030336118
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MENDOZA MONTAÑO OSCAR ANDRES	C.C. 000000080126918
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ROMERO MORALES GIOVANNA ALEXANDRA	C.C. 000000052367290
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MACHADO MONCAYO OLGA LUCIA	C.C. 000000040035187
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MARTINEZ NIETO OSCAR MAURICIO	C.C. 000000079721209
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CABEZAS JURIN ELIZABETH	C.C. 000000035510301
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BELTRAN SUAVITA HELIO LEONARDO	C.C. 000000079650762
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION BURGOS MENDOZA MARIA ALEXANDRA CRISTINA	C.C. 000000052225489

**REVISORES FISCALES****\*\* REVISORIA FISCAL \*\***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que por Acta no. 19 de Asamblea de Delegados del 15 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018 bajo el número 00034008 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PLANEACION Y ORGANIZACION EMPRESARIAL SAS	N.I.T. 000009004540479

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 12 de abril de 2018, inscrita el 15 de mayo de 2018 bajo el número 00034041 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SANCHEZ DIAZ ANA BRICEL	C.C. 000000027964876
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS RUIZ MIGUEL ANGEL	C.C. 000000007221364

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000002	1998/03/27	Asamblea de Asociados	1998/04/28	00013430	
0000005	2001/03/01	Asamblea de Delegados	2001/08/27	00043294	
0000002	2003/03/21	Asamblea de Delegados	2003/08/25	00064049	
0000003	2003/09/17	Asamblea de Delegados	2004/05/14	00072221	
0000006	2006/03/14	Asamblea de Asociados	2006/06/09	00102043	
0000007	2007/03/06	Asamblea de Delegados	2007/05/07	00117998	
0000008	2008/03/25	Asamblea de Delegados	2008/09/23	00143347	
12	2011/05/25	Asamblea de Delegados	2011/10/07	00198558	
14	2013/03/18	Asamblea General	2013/07/05	00012452	
132	2013/07/22	Consejo de Administra	2014/04/10	00015509	
15	2014/03/28	Asamblea de Delegados	2014/09/10	00018526	
16	2015/03/20	Asamblea de Delegados	2015/07/07	00022427	
17	2016/03/11	Asamblea de Delegados	2016/07/18	00027007	
18	2017/03/24	Asamblea de Delegados	2017/05/16	00029988	
19	2018/03/15	Asamblea de Delegados	2018/05/11	00034006	
20	2019/03/29	Asamblea de Delegados	2019/06/13	00038524	

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Actividad principal Código CIIU: 6492**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 29,754,749,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6492

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32**

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2020 Hora: 11:10:32**

Recibo No. AB20499729

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2049972941A6D**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia

0858



Aa058796056



Ca317376581

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0858

CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

DE-FECHA: MAYO DOS (02)

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

CODIGO: 409

ACTO: PODER POR ESCRITURA PUBLICA.

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -

PODERDANTE:

FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA" - Nit. 830.033.907 - 8

APODERADO:

NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR - C.C. 80.500.545.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO

Notaria Sexta (6ª.) ENCARGADA del Círculo Notarial de Bogotá, D.C.; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: La doctora INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.278.016 expedida en Cúcuta - Norte de Santander, obrando en nombre y representación legal, en su calidad de Gerente General, de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA", entidad Sin Ánimo de Lucro, constituida mediante Acta del seis (6) de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) de Asamblea de Asociados, inscrita en el registro mercantil con la Matrícula 00006848 de la Cámara de Comercio de Bogotá e identificada con el NIT. 830.033.907-8, todo lo cual consta en el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con el presente instrumento, y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, -mediante escritura pública al Doctor

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivero notarial



Aa058796056

Ca317376581



107110VPSV899SMO

16-11-18

07-03-19

10811MZCaHHAVDDDD

**NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No, 80.500.545 de Cajicá, tarjeta Profesional No. 91455 del C.S.J., para que:-----

\*. Ejerza la representación legal de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, ya sea en calidad de demandante o demandado, dentro de todo tipo de procesos que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales, de conciliación y administrativas de Colombia, para lo cual podrá conciliar, transigir, absolver interrogatorio y todas las facultades inherentes al poder general.-----

\*. Ejerza la representación legal de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, en las diligencias de carácter administrativo que se adelanten ante Entes de control del orden Nacional, Departamental, Municipal; en los procesos de acciones de Tutela que se establecen contra la entidad, como para asistir a las audiencias y diligencias en que se cite al representante legal para conciliación Judicial o Extrajudicial y a la práctica de pruebas ante la justicia ordinaria.-----

\*. El representante queda expresamente facultado para asistir como parte y representar legalmente a **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, en las diligencias a las que hace referencia el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la ley 640 de 2000 y demás normas que contempla esta diligencia. Del mismo modo, el apoderado queda facultado para sustituir poder especial en las diligencias que considere procedente.-----

\*. El Doctor **NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR** queda expresamente facultado para asistir, confesar y actuar a nombre de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"**, en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento en mora y en general para todas aquellas procesales o extraprocesales civiles, laborales o administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes.-----



Ca317376580

0858

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19448029D263E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:30:15

AA19448029

PÁGINA: 1 DE 4

\*\*\*\*\*



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
SIGLA : FINANCIERA PROGRESSA  
INSCRIPCION NO: S0005224 DEL 17 DE JULIO DE 1997  
N.I.T. : 830033907-8  
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 14 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019  
ACTIVO TOTAL : 257,085,195,000  
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRV 21 N 98-55 PISO 5  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GPCUADROSA@PROGRESSA.COOP  
DIRECCION COMERCIAL : TRV 21 N 98-55 PISO 5  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : INFORMACION@PROGRESSA.COOP  
FAX : 5941500

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 6 DE AGOSTO DE 1996 OTORGADO (A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00006848 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN



Firma válida  
Constanza  
del P. H. J.  
P. Venegas  
Trujillo

Ca317376580



Cadena S.a. N. 690935340 07-03-19

10815Ha9HDVDDMZC

ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSAUDCOOP.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 1 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 00043294 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP FONSAUDCOOP POR EL DE: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA.

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 14 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 9 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 00102043 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA POR EL DE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029988 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROGRESSA POR EL DE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA FINANCIERA PROGRESSA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 01 DE MARZO DE 2001 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2001, BAJO EL NUMERO 43294 DEL LIBRO I, DEL FONDO DE EMPLEADOS DE SALUDCOOP, SE TRANSFORMO EN COOPERATIVA, BAJO EL NOMBRE DE: PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE LOS EMPLEADOS DE SALUDCOOP LA CUAL SE IDENTIFICA TAMBIEN CON LA SIGLA DE PROGRESSA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 132 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 22 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00015509 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA ENTIDAD PROYECTAMOS CAC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIGLA PROYECTAMOS CAC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	1998/03/27	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	1998/04/28	00013430
0000005	2001/03/01	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2001/08/27	00043294
0000002	2003/03/21	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/08/25	00064049
0000003	2003/09/17	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/05/14	00072221
0000006	2006/03/14	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/06/09	00102043
0000007	2007/03/06	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2007/05/07	00117998
0000008	2008/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2008/09/23	00143347
12	2011/05/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2011/10/07	00198558
14	2013/03/18	ASAMBLEA GENERAL	2013/07/05	00012452
132	2013/07/22	CONSEJO DE ADMINISTRA	2014/04/10	00015509
15	2014/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2014/09/10	00018526
16	2015/03/20	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/07/07	00022427
17	2016/03/11	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/07/18	00027007
18	2017/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/05/16	00029988



Ca317376579

0858



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19448029D263E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:30:15

AA19448029

PÁGINA: 2 DE 4

\* \* \* \* \*

19 2018/03/15 ASAMBLEA DE DELEGADOS 2018/05/11 00034006

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EN DESARROLLO DEL ACUERDO COOPERATIVO, FINANCIERA PROGRESSA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, ELEVANDO SU NIVEL SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES AUTORIZADOS A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, PROMOVRIENDO EL DESARROLLO DE UNA CULTURA EMPRESARIAL SOLIDARIA, COLABORANDO CON LA SATISFACCIÓN DE DIVERSAS NECESIDADES PERSONALES, PROFESIONALES Y FAMILIARES DE SUS MIEMBROS, PROTEGIENDO SUS INGRESOS, FOMENTANDO EL AHORRO, LA CAPITALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS DE INTEGRACIÓN Y AYUDA MUTUA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, FINANCIERA PROGRESSA PODRÁ EFECTUAR DESCUENTOS POR NÓMINA Y SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS DE LIBRANZA CON EMPLEADORES O ENTIDADES PAGADORAS, DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA, ASÍ COMO ACEPTAR QUE SUS ASOCIADOS ATIENDAN LAS OBLIGACIONES CON LA ASOCIACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZAS. IGUALMENTE, PODRÁ ACORDAR OTROS MECANISMOS, DE RECAUDO Y ACTUAR COMO ENTIDAD OPERADORA DE LIBRANZAS. LOS RECURSOS DE FINANCIERA PROGRESSA TENDRÁN ORIGEN LÍCITO; CON EL FIN DE GARANTIZARLO SE IMPLEMENTARÁN LOS MECANISMOS IDÓNEOS ORIENTADOS A PREVENIR, CONTROLAR, DETECTAR Y EVITAR EL INGRESO A LA COOPERATIVA DE RECURSOS DE ORIGEN ILÍCITO. ARTICULO 50. ACTOS COOPERATIVOS Y SUBSECIÓN A LOS PRINCIPIOS: LAS ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONÓMICAS QUE REALICE FINANCIERA PROGRESSA SE REGULARÁN POR LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN: A. PRINCIPIOS 1. RESPONSABILIDAD SOCIAL COOPERATIVA. 2. CALIDAD EN EL SERVICIO. 3. EQUITAD E IGUALDAD. 4. MEJORAMIENTO CONTINUO. 5. TRABAJO EN EQUIPO. 6. COMUNICACIÓN ASERTIVA. B. VALORES 1. LEALTAD. 2. RESPETO. 3. RESPONSABILIDAD. 4. COMPROMISO. 5. HONESTIDAD Y TRANSPARENCIA. 6. JUSTICIA. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PARA CUMPLIR SUS OBJETIVOS, FINANCIERA PROGRESSA PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS Y DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. RECIBIR DE SUS ASOCIADOS EL APOORTE SOCIAL MENSUAL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y CAPTAR AHORRO A TRAVÉS DE DEPÓSITOS A LA VISTA, A TÉRMINO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CDAT O CONTRACTUAL. 2. PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE CRÉDITO EN DIFERENTES MODALIDADES, DE ACUERDO A LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO. 4. COMPRAR Y VENDER TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DE CUALQUIER ORDEN. 5. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA Y/O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TÍTULOS. 6. EMITIR BONOS. 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY



Ca317376579



Cadena S.A. No. 99-993940 07-03-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



COOPERATIVA, PUEDA DESARROLLAR DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONVÉNIO CON OTRAS ENTIDADES. EN TODO CASO, EN LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS LA COOPERATIVA NO PODRÁ UTILIZAR RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO Y DEMÁS RECURSOS CAPTADOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA. 8. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 9. PROMOVER, COORDINAR, ORGANIZAR O EJECUTAR PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE VIVIENDA DE SUS ASOCIADOS. 10. FACILITAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES EL ACCESO A SERVICIOS CONSTITUTIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS ÁREAS DE SALUD, RECREACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCACIÓN INFORMAL, CAPACITACIÓN PROFESIONAL, CONTRATAR SEGUROS Y OTROS. 11. LAS DEMÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES O CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, DESTINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. EN TAL SENTIDO FINANCIERA PROGRESSA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS TALES COMO ADQUIRIR, VENDER O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR Y CANCELAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS CJE COMERCIO, IMPORTAR BIENES Y SERVICIOS, REIVINDICAR, TRANSIGIR, O COMPROMETER SUS DERECHOS Y REALIZAR DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TODA CLASE DE ACTIVIDADES LÍCITAS Y PERMITIDAS A ESTAS ENTIDADES POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 15 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034007 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION SAENZ HERRERA MIGUEL ALEXANDER	C.C. 000000080226856
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION GUERRERO ROMERO NUBIA MARITZA	C.C. 000000051936666
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORENO BAYONA REINALDO	C.C. 000000091222935
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MELENDEZ GRAU ALVARO	C.C. 000000079590713
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION QUINTERO PEREZ MARTHA ELENA	C.C. 000000040086510
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ACHURY RODRIGUEZ DIANA MARITZA	C.C. 000000052455125
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ZAMORANO CALVO ANNA NEBETH	C.C. 000000030336118
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MENDOZA MONTAÑO OSCAR ANDRES	C.C. 000000080126918
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION ROMERO MORALES GIOVANNA ALEXANDRA	C.C. 000000052367290
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MACHADO MONCAYO OLGA LUCIA	C.C. 000000040035187
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MARTINEZ NIETO OSCAR MAURICIO	C.C. 000000079721209
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	



Ca317376578

0858



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19448029D263E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:30:15

AA19448029 PÁGINA: 3 DE 4  
\*\*\*\*\*

CABEZAS JURIN ELIZABETH	C.C. 000000035510301
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BELTRAN SUAVITA HELIO LEONARDO	C.C. 000000079650762
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	
BURGOS MENDOZA MARIA ALEXANDRA CRISTINA	C.C. 000000052225489

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE GENERAL DE PROGRESSA, SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y TENDRA DOS (2) SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 182 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032232 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
MORA JIMENEZ INGRYD GEOVANA	C.C. 000000037278016

QUE POR ACTA NO. 192 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 27 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00035464 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
PALACIO ANA MARGARITA	C.C. 000000064564795
SEGUNDA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MATEUS SUAREZ SANDRA LILIANA	C.C. 000000052262622

CERTIFICA:

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, SERÁN FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, 2. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE FINANCIERA PROGRESSA . 3. RENDIR LOS INFORMES QUE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES REQUERIDOS POR LOS ENTES GUBERNAMENTALES. 5. PRESENTAR EL PRESUPUESTO ANUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU APROBACIÓN. 6. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO QUE EXCEDAN SUS ATRIBUCIONES O QUE NO SE AJUSTEN A LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS. 7. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA QUE FINANCIERA PROGRESSA CUMPLA SUS FINES, SUJETÁNDOSE AL ESTATUTO Y A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA FINANCIERA PROGRESSA O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO, PREVIO CONCEPTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO LA CUANTÍA LA CUANTÍA EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE. 9. REPRESENTAR A FINANCIERA PROGRESSA EN ASUNTOS DE NEGOCIOS Y RELACIONES PÚBLICAS, PROCURANDO MANTENER LA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca317376578

07-03-19 Cadenia S.A. No. 89090910

108137VDDM2CaHH7

IMAGEN QUE CORRESPONDE A LOS FINES QUE PERSIGUE FINANCIERA PROGRESSA .  
10. PRESENTAR EL BALANCE MENSUAL DE FINANCIERA PROGRESSA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. PRESENTAR EL PLAN OPERATIVO DE FINANCIERA PROGRESSA PARA EL SIGUIENTE AÑO, A MÁS TARDAR, EN OCTUBRE DE CADA AÑO. 12. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 13. FIRMAR Y ACEPTAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONSTITUCIÓN, REFORMA, ACLARACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS HIPOTECAS, PRENDAS Y DEMÁS GARANTÍAS, QUE CONSTITUYAN SUS ASOCIADOS PARA RESPALDAR SUS CRÉDITOS Y DEMÁS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA HASTA POR EL MONTO DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES. PARÁGRAFO LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS, LAS DESEMPEÑARÁ POR SÍ O MEDIANTE DELEGACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE FINANCIERA PROGRESSA O SI TIENE SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* REVISORIA FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 15 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034008 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PLANEACION Y ORGANIZACION EMPRESARIAL SAS	N.I.T. 000009004540479
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00034041 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SANCHEZ DIAZ ANA BRICEL	C.C. 000000027964876
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROJAS RUIZ MIGUEL ANGEL	C.C. 000000007221364

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO



Ca317376577

0858



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19448029D263E

8 DE ABRIL DE 2019 HORA 15:30:15

AA19448029

PÁGINA: 4 DE 4

\*\*\*\*\*

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*  
\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



*Leonora Peña A.*

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca317376577

07-03-19  
Cadena S.A. No. 89090330

10812DDMZCARRHV7

ESPACIO

EN

BLANCO



# República de Colombia

## 0858



Aa058796057



Ca317376576



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HASTA AQUÍ LAS DECLARACIONES DE LA INTERESADO

**CONSTANCIA NOTARIAL:** Se advirtió a la otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

La Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (ARTÍCULO 9 DECRETO LEY 960 DE 1970).

Se hace constar que la compareciente fue identificada con los documentos idóneos pertinentes que en esta escritura se citan y en la cual sus nombres aparecen tal como figura en el cuerpo del instrumento.

LEIDO, el presente instrumento público por la otorgante y advertida de su Registro dentro del término legal, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firmó junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS \$	59.400	_____
IVA 19%	\$ 24.092	_____
RECAUDOS SUPERINTENDENCIA \$	6.200	_____
RECAUDOS FONDO NAL. DEL NOTARIADO \$	6.200	_____

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: Aa058796056, Aa058796057

# EN BLANCO... EN BLANCO



Aa058796057



Ca317376576

10770X0VAV8P8P

16-11-18

07-03-19



*Ingrido Mora Jimenez*  
**INGRYD GEOVANA MORA JIMENEZ**

C.C. 37.278.016 expedida en Cúcuta – Norte de Santander  
TEL: 3286540

DIRECCIÓN: Transversal 21 No. 98-71

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

CORREO ELECTRÓNICO:

Gerente General, de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "FINANCIERA PROGRESSA"** Nit. 830.033.907 - 8



*Maria Jimena Hernandez Quintero*  
**MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO**

**NOTARIA SEXTA (6ª) -E- DE BOGOTÁ, D.C.**

Según Resolución No. 5136 del 22 de Abril de 2019

Radicó:	
Digitó:	Deyli Ramirez - 0932/19.-
Identificación:	
Vbo PODER:	
Revisó:	<i>DS</i>
Liquidó:	
Cerró:	

**EN BLANCO... EN BLANCO**



Ca317376568

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (AUTENTICA), TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0858 DE FECHA MAYO 02 DE 2019.

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 07 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION EN EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÁ D.C., MAYO 03 DE 2019.

RESOLUCIÓN 5136 DE ABRIL 22 DE 2019.

POR LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C.



MARIA JIMENA HERNANDEZ QUINTERO  
NOTARIA SEXTA (E). DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca317376568

Cadena S.A. No. 893935940 07-03-19

10813HVDDMZCaHH7





***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, veintiuno (21) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**  
**DEMANDADO: JHOAN ESNAyder RIVERA BUSTAMANTE**  
**RADICACION: 41-001-41-89-005-2020-00819-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem, En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 830.033.907-8** en contra **JHOAN ESNAyder RIVERA BUSTAMANTE C.C. 1.075.299.067**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

**a.- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$13.266.379) M/Cte**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. **0120218**.

**b.- por los intereses corriente** comerciales al tenor del art. 884 del C. Co liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde el día 01 de Diciembre de 2019 y 04 de Diciembre de 2020.

**c.- por los intereses moratorios** comerciales al tenor del art. 884 del C. Co liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.- ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**3- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**4.- RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial al abogado **NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR C.C. 80.500.545**, T.P. No. **91.455** del C. S. de la J.

Notifíquese,



flor

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 22 de enero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 005 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA**  
**DEMANDADO : LUIS EDUARDO MENDOZA**  
**RADICADO : 41-001-41-89-005- 2020-00821-00**

La parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA, identificada con NIT 800.816.168-5** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **LUIS EDUARDO MENDOZA identificado con c.c. 19.226.925**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por conducta concluyente, pero este dejó vencer en silencio el termino para contestar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **LUIS EDUARDO MENDOZA identificado con c.c. 19.226.925**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$140.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: HERNANDO CEDEÑO TAMAYO**  
**DEMANDADO: LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00084-00**

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la ejecutada LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS, córrase traslado a la parte demandante HERNANDO CEDEÑO TAMAYO, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**Anexo.** Escrito Nulidad elevado.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



**ORLANDO GARCÍA LOZADA**

*Abogado*

*Universidad Libre de Colombia*

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Neiva – Huila

**Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de  
HERNANDO CEDEÑO TAMAYO contra LUPE DEL CARMEN  
CORDOBA BORRAS**

**Rad: 41-001-41-89-005 -2021-00084-00**

**Asunto.- SOLICITUD DE NULIDAD SUPRALEGAL Y  
CONSTITUCIONAL**

**ORLANDO GARCÍA LOZADA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No 45.072 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Neiva (H.) obrando a nombre propio y como apoderado de la señora **LUPE DEL CARMEN CORDOBA BORRAS**, de acuerdo al poder que anexo, respetuosamente, acudo ante su despacho, con la finalidad de proponer **NULIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL**, de todo lo actuado, en los siguientes términos:

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución Política inciso primero consagra que el debido proceso se aplicara a toda clase actuaciones judiciales y administrativas.

El artículo 14 del C.G.P. refiere que el debido proceso se aplicara a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

En este orden de ideas tenemos que el debido proceso esta plasmado en la Constitución Nacional como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y no consiste solamente en las posibilidades de defensa o oportunidad de interponer recursos, sino, el ajuste a las normas preexistentes y desde luego la plena observancia de las formas propias de cada proceso..

En el caso que nos ocupa se tiene con relación a la demanda:

I.-) En el numeral primero del capítulo de los hechos, de la demanda, se observa que no guarda congruencia, ni consonancia con el título valor objeto de la litis, ya que, si se revisa con detenimiento, en el espacio correspondiente a la fecha de aceptación y creación de la letra de cambio, se dice: "Neiva, 20 Nav 2019" (sic): lo que quiere decir, repito, no concuerda con el hecho numero uno, ya que allí se dice **20 de abril de 2019**; además, se debe tener en cuenta que dentro de nuestro calendario no figura el mes de "Nav", lo que indica que no tiene mes, ni fecha de aceptación.



**ORLANDO GARCÍA LOZADA**

*Abogado*

*Universidad Libre de Colombia*

II.-) Ahora bien: en cuanto a la pretensión relacionada en el inciso primero del libelo demandatorio, encontramos que a renglón quinto, finalizando, el mismo se dice “...a partir de abril del 2.019...” (tachado) lo que indica que no es preciso en cuanto a esta mensualidad, porque el mes **abril** se encuentra tachado con un guion horizontal, repito, y en la parte de abajo a manuscrito se dice **nov** y el mes “**Nov**” que no existe en nuestro calendario.

III.-) A mas de lo anterior, la pretensión no concuerda con el titulo valor que se allega a la demanda, por cuanto en el mismo en o en la casilla correspondiente a la exigibilidad se consigna “**26 de noviembre/19**” y la pretensión nos habla de un dia 27 con un mes confuso y el año 2.019.

IV:\_) Debemos sumar, a los anteriores irregularidades, el pronunciamiento que hace su despacho en el auto de mandamiento de pago del 25 de febrero de 2021 en el literal **a)** donde sostiene que la fecha de “**vencimiento 26 de noviembre de 2019**”, a pesar de que la demanda en sus pretensiones es confusa por las razones precedentemente anotadas (repisada y mes denominado nov) y los interés los solicita el demandante en este mismo párrafo y su despacho dice que “**a partir del 27 de noviembre de 2019**”

Se tiene, que la demanda se presentaba con irregularidades como las que las pretensiones no eran precisas y determinadas (art. 82 Numeral 4 y5); sin embargo, su juzgado se convirtió en interprete del abogado de la parte actora y ordenó dar cumplimiento al pago sin avizorar los yerros en la elaboración del titulo y la demanda; sobrepasando el instituto de la oficiosidad.

V.-) El artículo 133 del C.G.P. dice que se incurren en nulidades cuando se da alguno de los presupuestos que allí se mencionan, para este caso invoco la consagrada en el numeral quinto “**Cuando se omitan las oportunidades para solicitar..**”.

En este proceso, el apoderado de la parte actora tenia la oportunidad legal de subsanar algunos yerros y así solicitarlo, lo omitió y solo corrigió el relacionado con el apellido de la demandada y no ejercio el derecho con relación a ellas.

Ante esas protuberantes irregularidades, insubsanables, por parte del actor y de su despacho solicito se decrete la **NULIDAD** de todo lo actuado, a partir del auto de mandamiento de pago del 25 de febrero del 2021, inclusive, por los yerros y los errores incontrastables que afectan toda la actuación



**ORLANDO GARCÍA LOZADA**  
*Abogado*  
*Universidad Libre de Colombia*

### PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

- La demanda y las decisiones del juzgado
- Letra de cambio objeto de la obligación.

**DERECHO.-** Invoco como fundamento de derecho el art. 29 de la CN, artículos 14, 133 del C.G:P. y notmas concordantes vigentes.

Atentamente,

  
**ORLANDO GARCIA LOZADA**  
C. DE C. NO 19.341.309 de Bogotá  
T.P. 45.072



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : RENTAR INVERSIONES LTDA  
**DEMANDADO** : DANIELA DEL PILAR PUENTES ALVAREZ y OTROS  
**RADICADO** : 41-001-40-89-005- 2021-00102-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, incorporada en el Título Valor – pagaré – anexo a la demanda, que realizó la parte demandada sobre los valores adeudados, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso, se ordene la cancelación y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas, y el posterior archivo del mismo.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, mediante escrito allegado el 23 de mayo de 2022 al correo electrónico del despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **DISPONE.-**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **ELVIA ROJAS PENAGOS** identificada con **NIT 813.007.547-8**, en contra de los demandados **DANIELA DEL PILAR PUENTES ALVAREZ, JHORMAN STIVENSON BERMUDEZ SANTOS y LUIS ALFONSO DIAZ ARAUJO**, identificados con **c.c. 1.075.191.361, c.c. 7.157.791 y c.c. 1.075.283.096**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas para las partes.

**CUARTO: DESGLÓSESE** el documento que sirvió de base para la presente acción (Pagaré) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO